



RADICACION No. 080014053015201900430-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER RODRIGUEZ GUEVARA.
DEMANDADO: JORGE IVAN GRACIANO PEREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con el memorial anterior donde la parte demandante solicita el secuestro de los establecimientos de comercio, embargados por este Despacho y debidamente registrado en la Cámara de Comercio. Sírvase decidir lo pertinente. Noviembre 4 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y conforme a lo señalado en el Artículo 595 Numeral 8 de C.G.P., EL Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro en bloque de los establecimientos de comercio denominados **PROMOCIONES DE LOCURA TODO A MIL**, ubicado en la calle 45 N0. 1-85, local 216, 217 y 218, con Matrícula Mercantil No. 319985 y **LA DULCERÍA Y DETALLES**, ubicado en la calle 45 N0. 1-85, local 268 y 269, con Matrícula Mercantil No. con Matrícula Mercantil No. 332286. Oficiese.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, líbrese Despacho Comisorio a los Alcaldes Locales de Barranquilla-Atlántico con las prevenciones que trata el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.
3. Designar como secuestre al administrador de los Establecimientos de Comercio quienes continuarán en ejercicio de sus funciones con calidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 595, numeral 8 del Código General Del Proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCD

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7cd3afda0632b1822e8dd4c2a855806bb439361f403acf1cb9edc0bdb618488

Documento generado en 04/11/2020 04:27:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**